



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/00078 Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en Litis entando notificada de conformidad a lo ordenado en auto anterior, esto es decreto 806/20 y presentando escrito de contestación en tiempo.- ,

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la Llamada en Litisconsorcio necesario PORVENIR S.A., dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la abogada ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, como apoderada judicial de la llamada en litisconsorcio necesario - PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 133 Fecha: 19/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/00540 Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada estando en tiempo presenta escrito de contestación a la reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda y la reforma a la misma, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022 a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 133 Fecha: 19/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/00598 Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante not5ifico a la demandada de conformidad al Decreto 806 de 2020 y a la fecha no se presentó escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Se ordena incorporar al plenario los correos enviados con los anexos a la demandada tal como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Como quiera que la demandada se notificó tal como lo dispone el Decreto 806/20, y que se encuentra vencido el término sin que la parte demandada contestara la demanda, razón por la cual se da por NO contestada.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 133 Fecha: 19/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/00173 Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se nombre un nuevo auxiliar de la justicia y se de impulso procesal.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Atendiendo lo solicitado por el abogado JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA, quien actúa en su calidad de apoderado judicial del demandante, en su memorial visible a folio 219, y como quiera que el auxiliar de la justicia nombrado a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo de curador, es por lo que se le releva del cargo a la doctora FLORENCIO ROBAYO SIERRA, por lo que se procede a nombrar un nuevo profesional del Derecho en el Oficio de curador ad - litem, LILIA ALBERTA OSPINA FUENTES, a quien se le puede comunicar su designación a la Av Jiménez No. 9 - 14 ofc 411. Líbrese el correspondiente telegrama.-

Por otra parte se requiere al apoderado de la parte demandante, para que efectué los trámites tendientes a notificar a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 133 Fecha: 19/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/00733 Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se nombre un nuevo auxiliar de la justicia

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Atendiendo lo solicitado por el abogado JOCDEAM ALFONSO CUBILLOS GARCIA, quien actúa en su calidad de apoderado judicial del demandante, en su memorial visible a folio 54, y como quiera que el auxiliar de la justicia nombrado a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo de curador, es por lo que se le releva del cargo y se procede a nombrar un nuevo profesional del Derecho en el Oficio de curador ad - litem, MORREN MARY GOMEZ CORREA, a quien se le puede comunicar su designación a la carrera 8 No. 14 - 35 ofc 707. Líbrese el correspondiente telegrama.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 133 Fecha: 19/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2011/00824 Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se expida copia autentica de algunas piezas procesales del presente proceso

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Atendiendo lo solicitado por el abogado FABIO NESTOR DIAZ PARRADO, quien actúa en su calidad de apoderado judicial del demandante, en su memorial visible a folio 403, es por lo que, se ordena expedir dos (2) Juegos de copias auténticas allí solicitadas.

Se le sugiere al profesional del derecho que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a las instalaciones del despacho a fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de las copias requeridas. En dicha cita se le informara el día que puede pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 133 Fecha: 19/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2015/00609 Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de COLEMPAQUES, mediante memorial que antecede, pone en conocimiento al Despacho que efectuó consignación y para el proceso de la referencia al igual que soporte de su dicho.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Atendiendo lo señalado por la abogada JUDY MAHECHA PAEZ, quien funge como apoderada judicial de la persona jurídica COLEMPAQUES, es por lo que este operador judicial ordena incorporar al proceso los soportes de pago de las condenas impuestas. Así mismo se le pone en conocimiento a la parte demandante, la consignación efectuada por la demandada y para el proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 133 Fecha: 19/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/00689 Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se expida copia autentica de algunas piezas procesales del presente proceso

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Atendiendo lo solicitado por el abogado OSCAR GILDARDO TRUJILLO NIÑO, quien actúa en su calidad de apoderado judicial del demandante, en su memorial visible a folio 158, es por lo que, se ordena expedir dos (2) Juegos de copias auténticas allí solicitadas.

Se le sugiere al profesional del derecho que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a las instalaciones del despacho a fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de las copias requeridas. En dicha cita se le informara el día que puede pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 133 Fecha: 19/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/00598 Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La abogada MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA, mediante memorial que antecede, solicita se efectuó aclaración al auto de fecha tres de agosto de la presente anualidad, en cuanto se reconoció personería a la Abogada HEYDY PEDREROS SUAREZ, cuando en realidad quien es la abogada de colpensiones es la suscrita.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Revisado el expediente y en especial el folio 37 del plenario observa este operador judicial que le asiste razón a la profesional del derecho, razón por la cual se aclara el auto anterior en el sentido de Indicar:

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.847.582 Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.483 del Consejo Superior de La Judicatura, Como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, quien funge en su calidad de Jefe de la Oficina de Asuntos Laborales (e).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 133 Fecha: 19/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/00223 Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada, estando en tiempo presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil Veintiuno

Atendiendo el informe secretarial que antecede este operador judicial Dispone:

Para el Despacho no han variado las razones por las cuales dio por no contestada la demanda, de conformidad al auto de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, así las cosas no se repone el auto atacado.

Por haberse presentado el recurso de apelación en forma subsidiaria contra el auto que tuvo por no contestada la demanda, es por lo que, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada, se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 133 Fecha: 19/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/00521 Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia señalada en auto anterior, lo anterior obedece a que por error involuntario se fijó para el día 8 de septiembre de la presente anualidad y al revisar el programador ya se había fija audiencia en otro proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil Veintiuno

Atendiendo el informe secretarial que antecede este operador judicial Dispone:

Se reprograma la audiencia señalada en auto anterior de conformidad al informe secretarial, para el próximo diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 133 Fecha: 19/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021. INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN de TUTELA No. **2020-00299**. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se continúa con el trámite incidental iniciado en nombre propio, por el señor FREDDY ALONSO GONZÁLEZ CRUZ contra MEDIMÁS EPS, habida consideración del no cumplimiento de la accionada a lo ordenado por este Juez Constitucional, mediante fallo del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Dígnese proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUÉZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone.

Como quiera que la accionada MEDIMÁS EPS hasta la fecha no ha dado respuesta a lo ordenado en auto del ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), notificado mediante Oficio No. J25L-829 del 9 de julio de 2021, vía correo electrónico, en el cual se le concedía el término de tres (3) días, a fin de que informara a este Despacho sobre lo expuesto en el escrito de solicitud de apertura del incidente de desacato, relacionado con el cumplimiento eficaz del fallo proferido por este Despacho, el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), en el cual se ordenó pagar las incapacidades generadas hasta el 14 de agosto de 2020 y las que se causaran en adelante hasta tanto se revise, califique y se establezca su pérdida de la capacidad laboral definitiva; así mismo se le ordenó señalar fecha y hora para la práctica del examen de pérdida de capacidad laboral al señor FREDDY ALONSO GONZALEZ CRUZ.

Así las cosas, este Juez Constitucional **ADMITE** el incidente de desacato, como quiera que la accionada no ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial proferida por este Juzgado, dentro de la acción de tutela radicada con el número 2020-00299, al evidenciar su estudio y sujeción tanto a los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, como a la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta sede judicial.

Con base en lo anterior el Despacho dispone,

NOTIFÍQUESELE personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., al Doctor FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA, en su condición de Representante Legal de MEDIMÁS EPS, o a quien se le haya facultado o delegado la representación legal, o quien haga sus veces, corriéndole el traslado respectivo de la solicitud del INCIDENTE DE DESACATO, por el término de **cinco (5) días**, a fin de que conteste el mismo, pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 137 del C.P.C. y el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

De otra parte, **LÍBRENSE** los siguientes marconigramas:

- Al **MINISTERIO DE SALUD**, en su calidad de SUPERIOR JERÁRQUICO del Gerente de MEDIMÁS EPS, o quien haga sus veces, requiriéndolo, a fin de que haga cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial, el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), dentro de la acción de tutela propuesta por el señor FREDDY ALONSO GONZÁLEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80118852, en contra de MEDIMÁS EPS y abra el correspondiente proceso disciplinario, según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Asuntos Laborales o quien haga sus veces, requiriéndola, a fin de que haga cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial, el pasado veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor FREDDY ALONSO GONZÁLEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80118852, en contra de MEDIMÁS EPS y abra el correspondiente proceso disciplinario, según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en  
Estado No. 133 del 19 de Agosto de 2021*



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la señora MARTHA CECILIA MARÍN PARRA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV. Dicha tutela se radicó con el No. **2021-00426**. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

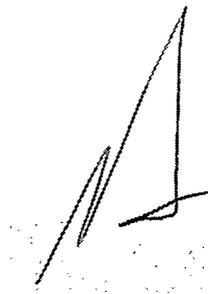
**ADMITASE** la Acción de Tutela No. **2021-00426** interpuesta por la señora **MARTHA CECILIA MARÍN PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.612.791, quien actúa en causa propia, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*

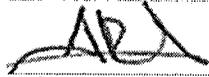
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en  
Estado No. 133 del 19 de Agosto de 2021*



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Trece (13) de agosto de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, de **CARLOS MERCHAN RICO** contra **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, Radicado No. **2021-392**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.



**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que presente proceso fue presentado por apoderado, portador de Licencia Temporal No. 26223 expedida por el C.S. de la J., quien pretende representar al demandante señor CARLOS MERCHAN RICO, es por lo que el despacho se abstiene de reconocer personería para actuar encargado del accionante, toda vez que, el mismo no cuenta con Tarjeta Profesional de abogado y en ese sentido el mismo no está legitimado, para actuar en procesos de primera instancia ante los Jueces del Circuito por las siguientes razones:

El Decreto 196 de 1971, por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía, en su artículo 31, literal a) dispone lo siguiente:

*"ART. 31. — La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado, sin haber obtenido el título respectivo, hasta por dos años improrrogables, a partir de la fecha de terminación de estudios, en los siguientes asuntos:*

*a). En la instrucción criminal y en los procesos penales, civiles y laborales de que conozcan en primera o única instancia los jueces municipales o laborales, **en segunda, los de circuito y, en ambas instancias, en los de competencia de los jueces de distrito penal aduanero (...)**"*  
**(subrayado y negrilla por el despacho)**

De la lectura de la norma en cita, téngase en cuenta que el apoderado del actor únicamente puede representarlo en primera o única instancia, pero, ante los Jueces Municipales, en este caso, concretamente ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, en procesos de mínima o menor cuantía.

Y ello es así porque es claro el artículo y literal del Decreto mencionado, cuando enseña que, en segunda y en ambas instancias, los jueces de circuito, pero, en los procesos de competencia de los jueces de distrito penal aduanero, como resalta el juzgado.

Luego entonces, no se cumplen con los requisitos del mandatario judicial para actuar y representar a su poderdante en primera instancia, ante Juez laboral del Circuito, dentro de un proceso que supera sus pretensiones, los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo motivado.

En consecuencia, este operador judicial **RECHAZA** de plano la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 0133- del 19 de agosto de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

### **3. En relación a las notificaciones:**

Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el cual dispone:

*"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)"*

- 3.1. Visto el acápite denominado "testimoniales", no se indicó el canal digital – correos electrónicos donde deben ser notificados los dos (2) testigos para su comparecencia, correos electrónicos personales de cada deponente, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo ya citado.
- 3.2. De igual manera, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación.

### **4. En relación con el poder:**

- 4.1. Se tiene insuficiencia en el poder conferido conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P. aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del CPLSS, esto es, no contiene concretamente las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, pese a contener una serie de pretensiones que no corresponden al caso bajo estudio, se ordena corregir y adicionar las pretensiones de manera clara, breve y concreta, el nuevo poder deberá estar dirigido al juez de conocimiento.
- 4.2. Se ordena adicionar la instancia del proceso que nos ocupa, dado que el poder simplemente manifiesta PROCESO ORDINARIO LABORAL.

### **5. En relación con las pruebas:**

- 5.1. Revisado el acápite denominado "*PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDANTE*", observa el despacho que si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, no se relacionaron en su totalidad los medios probatorios arrimados en el anexo respectivo, se ordena relacionar todas las documentales, en lo posible indicar cuantos folios se aporta de cada prueba, según sus características, para su nueva valoración.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

**En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

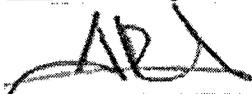


**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0133- del 19 de agosto de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

*JHGC*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que por error involuntario se fijó fecha para el día 24/08/2021 a las 11:00 de la mañana., mediante auto del 9/04/2021, pero, para ese, mismo día a la misma hora ya figura la agenda para otro proceso. Por lo que es menester reprogramar nueva hora para esta audiencia de manera virtual, sin cambiar el día señalado. Radicado No. **2019-866**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

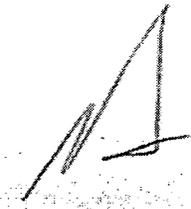
**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinticuatro (24) de agosto de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S; a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

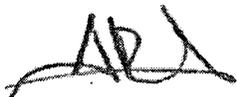


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0133 del 19 de agosto de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG/C

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se recibió al correo del juzgado memorial con fecha 13/08/2021 por el cual se solicita la parte actora, fijar fecha de audiencia para continuar el trámite del presente proceso, esto es, con la práctica de pruebas decretadas. Radicado No. **2017-00051**. Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

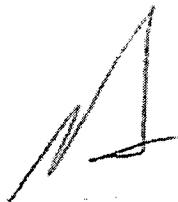
**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diez (10) de noviembre de 2021, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuara con la práctica de pruebas decretadas - testimonios, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No.0133 del 19 de agosto de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **CARLOS ALBERTO CABALLERO CAITA** contra **INVERSIONES LIBRA S.A – HOTEL COSMOS 100,** Radicado No. **2021-404.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. DIOSELINA ALBARRACIN GONZALEZ identificada con T.P. No. 254.904 del C.S. de la J. como apoderada principal, y como apoderado en sustitución, el despacho reconocer personería para actuar al Dr. ELVIS CABRERA PARRA, identificado con T.P. No. 269.097 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación a los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

1.1. Los hechos a numerales 1 y 8 se tienen por repetidos, en igual sentido los numerales 12 y 29, se ordena omitir uno de ellos respectivamente.

**2. En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

2.1. Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, las pretensiones a numerales 2 y 3 declarativas, solicita la nulidad de documento emanados por terceros, lo que no es correcto, se solicita adecuar estas pretensiones, en armonía a la pretensión primera declarativa de forma concreta y precisa., ello de conformidad con el artículo 2º del estatuto adjetivo de la materia.

2.2. De igual manera sobre las pretensiones a numerales 7 y 8 declarativas-subsidiarias, por las que solicita la nulidad de documentos emanados por terceros, lo que no es correcto se solicita adecuar estas pretensiones, en armonía a la pretensión primera declarativa de forma concreta y precisa. ello de conformidad con el artículo 2º del estatuto adjetivo de la materia.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **HENRY ALBERTO CASTRO CARRILLO** contra **ECOPETROL S.A.**, Radicado No. **2021-384**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ identificado con T.P. No. 46.641 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 1.1. Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, las pretensiones condenatorias 1 a 5, se hacen demasiado extensivas como se solicita, dado que se incorporan explicaciones a lugar tanto de orden legal, verbigracia: Normas, Decretos, Leyes y de orden convencional, situaciones que deben ir en los acápites respectivos y no en las pretensiones como se expresa, adicionalmente porque se tiene acumulación de pensiones en cada una de ellas, se ordena concretar lo pretendido **con PRECISIÓN Y CLARIDAD**, así como omitir las justificaciones y sustentos de orden legal y convencional, todo ello se deberá trasladar a los acápites respectivos., concrete y separe en debida forma las pretensiones acumuladas, de los numerales 1 a 3.
- 1.2. Las pretensiones 4 y 5 no se tiene como pretensiones declarativas o de condena, sino obligaciones de hacer, lo que no es correcto en esta instancia, se ordena adecuar las mismas, recuérdese que es un proceso ordinario laboral declarativo.
- 1.3. Conforme el numeral anterior, las presentes diligencias carecen de pretensiones declarativas, en armonía a los hechos del escrito demandatorio, se ordena incluir las pretensiones declarativas en el acápite bajo estudio.
- 1.4. En la pretensión 3 habla sobre unos "(...) reajustes e incrementos de los factores salariales del 75% base de liquidación de la pensión legal, devengados en el último año de servicios prestados a ECOPETROL S.A (...)", aclare e indique a que factores salariales hace referencia para tenernos en cuenta en el momento procesal pertinente, enumere a continuación del numeral principal lo solicitado por el juzgado o indique en que acápite los mencionara.
- 1.5. Conforme la pretensión 4 se solicita "ORDENAR a ECOPETROL S.A. Solicitar y tramitar ante COLPENSIONES el traslado y retorno de los Aportes por el riesgo de Pensión de Vejez que el demandante (...)", pero, COLPENSIONES no es parte en el presente proceso, se ordena aclarar si desea demandar a esa entidad para los efectos pertinentes y conducentes, por lo tanto, deberá, adecuar el poder y realizar los ajustes pertinentes frente a la entidad pensional.

## **2. En relación con los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1. Los hechos a numerales 5 y 8, contienen acumulación hechos, y justifica los mismos como los narra, para las justificaciones de hecho se tiene un acápite respectivo, traslade las justificaciones al acápite respectivo, y se ordena separar y enumerar en debida forma los varios hechos, como lo dispone la norma en cita.
- 2.2. Los numerales 6 y 7 no se tienen como hechos directos entre las partes, sino justificaciones de orden legal que narra de forma general "*Los servidores públicos al servicio de la empresa colombiana de Petróleos están exceptuados (...)*, por lo que los mismos sirven como fundamento de derecho, traslade los hechos en mención al acápite respectivo.
- 2.3. los numerales 9 y 12 se hacen muy extensivos y se adiciona relativamente transcripción de documento aportado como prueba, se ordena omitir la transcripción de pruebas aportadas y concrete de manera clara y concisa la idea de lo narrado, tal como lo establece la norma en cita por el despacho.

## **3. En relación con el poder:**

- 3.1. Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

## **4. En relación con las notificaciones:**

- 4.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., dicha notificación deberá realizarse dentro del término otorgado para subsanar las presentes diligencias, so pena de tenerse por extemporáneo.
- 4.2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtiene el canal digital para las notificaciones de la parte a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

## **5. En cuanto a las Pruebas:**

- 5.1. En referencia a los medios de prueba si bien es cierto en el acápite respectivo se tiene relacionadas las pruebas documentales en 10 ítems, no es menos cierto que al calificar las mismas frente al anexo aportado con las diligencias los mismos no coinciden, por un lado porque en el acápite bajo estudio se hablan de esas pruebas de forma general y por otro lado, porque no se indican al menos aspectos relevantes que identifiquen las mismas, verbigracia, fechas o cantidad de folios, se ordena indicar aspectos relevantes de los medios de prueba, para su nueva calificación con la subsanación de demanda, en lo posible relaciones cuantos folios se aportan de cada una de ellas.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

**En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

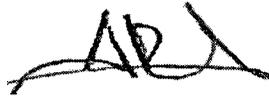
*No. 0133- del 19 de agosto de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. trece (13) de agosto de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 29/07/2021. **Radicado No. 2021-342**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 23/7/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARGIE PATRICIA BETANCOUR MUÑOZ** contra **UNION TEMPORAL BOGOTA CRITICAL CARE, NIT No. 901.103.364-7, JL SALUD S.A.S, NIT. 900.828.581-7., TU CONSULTORIO EXPRES S.A.S, NIT No. 901.047.948-8 y BOGOTÁ SALUDABLE S.A.S, NIT. No. 901.051.901-8.**

En consecuencia, cítese a los demandados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderados para que los representen en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallados o se impida las notificaciones de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo, se les debe hacer saber a los demandados que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez



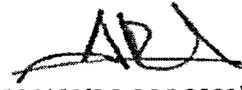
**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado*

No. 0133 del 19 de agosto de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Trece (13) de agosto de 2021, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 28/07/2021, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2021-344.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 26 de julio de 2021 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ENITH MARIA ARQUEZ SEQUEA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

En consecuencia, cítese a los accionados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Practíquese la notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo, se les debes hacer saber a los demandados que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

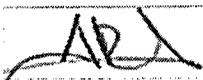


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 0133 del 19 de agosto de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. trece (13) de agosto de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 2/08/2021. **Radicado No. 2021-374**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 26/7/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **DAYANNA MARCELA PERDOMO MORENO** contra **GENE MARCEL OBREGON GUERRERO**, como propietario del establecimiento de comercio denominado **ELECTROPHONE DE COLOMBIA**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo representen en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

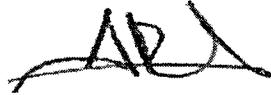
La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado

No. 0133 del 19 de agosto de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ**  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, agosto 13 de 2021. Al despacho del señor Juez, informado que se recibió al correo del juzgado escrito de adecuación de la presente demanda con fecha 27/07/2021, las presentes diligencias para estudio de admisión del proceso de **ANGGIE NATALIA BARAJAS BENAVIDES** contra **COMPENSAR EPS** y otro. **Radicado No. 2021-376**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio del escrito allegado por la parte actora al correo de este juzgado el día 27/07/2021, por el cual da cumplimiento a lo ordenado por el despacho en proveído del 26 de julio de los corrientes, esto es, adecuar la presente demanda de conformidad con el artículo 2º del estatuto adjetivo de la materia., se observa que, por un lado, tanto el poder conferido como el escrito de demandatorio se manifiesta por la parte activa que se trata de un PROCESO DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA y, por otro lado, conforme la pretensión principal de la acción, la misma versa concretamente sobre el reconocimiento y pago de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.368.673,20), por concepto del saldo insoluto de la licencia de maternidad, junto a unos posibles intereses por mora, según pretensión quinta del petitum demandatorio, lo que se acompasa, conforme los hechos de la demanda y las pruebas que se anexan a las diligencias, con lo que se concluye que la cifra total de las pretensiones no logran superar los 20 S.M.L.M.V., tal como lo dispone el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S.

Conforme a lo anterior, es claro entonces que al no superar las pretensiones la cuantía respecto de la cual este Juzgado es competente, esto es **veinte salarios mínimos** legales mensuales vigentes, correspondientes a **Dieciocho millones ciento setenta mil quinientos veinte pesos (\$18.170.520.00)**, por lo que debe declararse la falta de competencia y se **ORDENA** que por secretaría se de la remisión del presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que allí se le de el trámite correspondiente, esto es el envío a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (REPARTO)**.

Líbrese el oficio correspondiente remitiendo el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (REPARTO).

Procédase a efectuar las desanotaciones que se llevan en el sistema gestión siglo XXI como en libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado*

Nº. 0133- agosto 19 de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que venció el termino otorgado a COLPENSIONES, conforme se dispuso en auto del 4 de agosto de 2021, para manifestarse respecto del desistimiento y terminación del presente proceso. Radicado **2019-447**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver de fondo la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, que obra a folio 67, 68 y toda vez que, en auto del 4/08/2021, este operador ordeno correr traslado a la parte demandada, quien dentro del término dispuesto COLPENSIONES no se pronunció al respecto, es por lo que, vencido el término concedido, conforme lo solicitado por la activa mediante escrito de desistimiento de las pretensiones del presente proceso por pago total de la obligación por parte de la demandada en armonía a la prueba documental, visible a folio 69 a 73, Copia de Resolución DPE 6250 del 19/07/2019, el escrito cumple los requisitos y en ese sentido se accede a lo solicitado por la parte demandante, en armonía a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por analogía a los procesos laborales conforme el artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

Sin costas en esta instancia.

En consecuencia, se **ORDENA** la terminación, el archivo del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JRG

<p><i>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</i></p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p><i>Nº 0133 del 19 de agosto de 2021</i></p>  <p><i>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</i></p>
---

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 9/08/2021. **Radicado No. 2020-294**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 4/8/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUISA FERNANDA DIAZ SERNA** contra **SILEC COMUNICACIONES SAS**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo representen en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado

No. 0133 del 19 de agosto de 2021

**ARMANDO RODRIGUEZ**  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **BERCY NANCY CORTES BRAVO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** Radicado No. **2021-298.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

### **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JONATHAN IVAN MARTINEZ CORTES, identificado con T.P. No. 220.183 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Previo al estudio de las diligencias, como quiera que la parte activa por intermedio de su apoderado judicial, presento vía correo electrónica con fecha 26/07/2021 al despacho remisión de prueba de notificaciones faltante para la admisión de la presente demanda, deberá decir el juzgado que las mismas no se tendrán en cuenta pues se tiene por extemporánea, dado que el actual proveído es el primer pronunciamiento de lo allegado con la demanda y sus anexos dirigidos desde la oficina judicial de reparto para la calificación de caso que nos ocupa.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

#### **1. En relación con el poder:**

- 1.1. Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

#### **2. En relación con las notificaciones:**

- 2.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación. dicha notificación deberá efectuarse dentro del término otorgado en el presente proveído para subsanar este numeral, so pena de tenerse por extemporánea.

#### **3. En relación a los anexos de la demanda:**

- 3.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

#### **4. En relación con los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 4.1. Los hechos 3 y 6 contienen numerales a continuación de estos, pero, no están enumerados sino separados por puntos, se ordena enumerar a continuación del numeral principal, ejemplo 3.1., 3.2. en adelante, a fin de que la parte demanda conteste concretamente sobre cada uno de ellos.
- 4.2. Los hechos 5 y 7 se tienen como argumentación de orden legal, se ordena omitirlos de este acápite y colocarlos en el acápite respectivo.
- 4.3. Los hechos 8 y 17 se tiene como apreciaciones y conclusiones del togado en derecho por lo que se ordena omitir los mismos o aclararlos con relación con los que le anteceden sin apreciaciones subjetivas, para las justificaciones de hecho existe un acápite respectivo, omita las normas en mención de orden constitucional, para ello existe un acápite respectivo.
- 4.4. Los hechos 9, 10, 12 a 14, se hacen muy extensivos y se adicionan transcripciones de documentos aportados como pruebas, se ordena omitir las transcripciones de pruebas aportadas y concretar de manera clara y concisa la idea de lo narrado, tal como lo establece la norma en cita por el despacho.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

**En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, y allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado

No. 0133- del 19 de agosto de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario